Proceso: Comisión

Radicación: 00331220000020211252801

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., siete de febrero de dos mil veintitrés

En atención a la comisión proveniente de la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia, conferida a

través de la Cancillería Colombiana, se dispuso mediante auto del 16 de marzo de 2022 llevar a cabo

la notificación de la señora MARTHA CECILIA GONZÁLEZ RÍOS librándose la comunicación

correspondiente a la citada ciudadana sin que compareciera al juzgado

El 12 de julio de 2022, el despacho ordenó que por intermedio de un empleado del Centro de Servicios

Judiciales para los Juzgados Civiles del Circuito y de Familia, se surtiera nuevamente el trámite de

notificación de la señora RAMÍREZ BERMÚDEZ, sin embargo, la diligencia no se pudo llevar cabo sin

embargo el servidor del centro de servicios le dejo con el portero del edificio dicha comunicación, tal

y como se evidencia en la constancia suscrita por el servidor judicial encargado (Archivo No.13), sin

que la citada hubiera comparecido a notificarse

Bien, el literal a. del artículo 5° de la Ley 1073 de 2006, por medio de la cual se aprueba la convención

sobre la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en Materia

Civil o Comercial, hecha en La Haya el 15 de noviembre de 1965, dispone que:

"Artículo 50. La autoridad central del Estado requerido notificará o trasladará el documento u

ordenará su notificación o traslado por conducto de una autoridad competente bien sea:

a) Según las formas establecidas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de documentos otorgados en el país y que estén destinados a personas que se

encuentren en su territorio; o (...)" (Subraya y negrilla del juzgado)

Así las cosas, como el trámite de notificación personal de la señora MARTHA CECILIA GONZÁLEZ RÍOS

no fue posible entregarla por las razones previamente anotadas y como no se tiene certeza que está

persona en efecto se encuentre domiciliada en el territorio nacional, el emplazamiento conforme a

la reglas de los artículo 293 de Código General del Proceso y/o 10° de la Ley 2213 de 2022, resulta

improcedente, por lo cual se dispone la devolución de la presente comisión sin diligenciar, a la

Cancillería de Colombia, para que a su vez, está haga las gestiones pertinentes de retorno al Tribunal

comitente.

Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios, líbrense y remítanse las comunicaciones

correspondientes. Con la remisión de la presente providencia se da cumplimiento a lo requerido por

la Cancillería patria en el oficio S-GACCJ-22-004618 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291752376bfab5255cdb04e2782dfc3cbf92437f1438423bdb66fccabe640ae6**Documento generado en 07/02/2023 05:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica